



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 43 De Viernes, 1 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190007900	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Carlos Alberto Avila Gonzalez, Inversiones Bonga Carpinteros Sas , Claudia Patricia Aguirre Garcia	31/03/2022	Auto Decide
23001310300320190019400	Ejecutivo	Edificio Sol Del Este Propiedad Horizontal	Constructora Gran Alianza S.A.S.	31/03/2022	Auto Decide
23001310300320170002400	Ejecutivo	Luis Eder Lopez Garcia	Nilsa Cruz Burgos Alvarez	31/03/2022	Auto Decide
23001310300319970012400	Procesos Ejecutivos	Caja Agraria En Liquidacion	Hernan Rodiño Gonzalez	31/03/2022	Auto Decide
23001310300320120043000	Procesos Ejecutivos	Davivienda	Beatriz Leonor Diaz Mejia	31/03/2022	Auto Decide

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 1 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

002d078d-9ba6-4793-be41-2d0459cc8991



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 43 De Viernes, 1 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320200003000	Verbal	Juan Martinez Cardenas	Personas Desconocidas E Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir , Alicia Isabel Macea Cordero, Julia Felicia Macea Fernandez, Julia Cristina Diaz O Macea Diaz, Rosa Julia Macea Medrano, Carmen Maria Macea Medrano, Herederos Indeterminado	31/03/2022	Auto Decide

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 1 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

002d078d-9ba6-4793-be41-2d0459cc8991



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA:** Pasa a despacho la presente solicitud de levantamiento de medida cautelar y terminación del proceso radicado 1997-00124-00, presentada por la abogada Ángela Patricia Rodríguez Montalvo, actuando como apoderada de Hernán Manuel Rodiño González.

Informo al Despacho que una vez recibida la anterior solicitud, se procedió a la búsqueda del proceso, pero **no se encontró el expediente, motivo por el cual se solicitó al Archivo Central el desarchivo del mismo.** Ver imagen.

### RV: DASARCHIVO URGENTE RAD. 1997-124

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

**Enviado:** martes, 30 de noviembre de 2021 1:38 p. m.

**Para:** Archivo Central DESAJ - Monteria - Cordoba <[archivocdesajmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:archivocdesajmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; CTB Soluciones Jurídicas SAS <[ctbmonteria@gmail.com](mailto:ctbmonteria@gmail.com)>

**Asunto:** DASARCHIVO URGENTE RAD. 1997-124

Apreciados doctores ARCHIVO CENTRAL, solicitamos de manera urgente el desarchivo de proceso radicado 1997-124, sírvase buscar en sus bases de datos por partes y números de cédulas, dado que realizada una búsqueda exhaustiva en nuestros aplicativos, registros y libros no pudimos localizar información de caja o paquete para facilitar su búsqueda, quedamos muy atentoS y agradecemos su gran colaboración. Adjuntamos pantallazo sistema antiguo.

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 23001 - 31 - 03 - 003 - 1997 - 00124 - 00 [Buscar Proceso]

> MONTERIA (CORDOBA) > Juzgado del Circuito > Civil

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION Cédula: 8999990475

Demandado: HERNAN MANUEL RODILLO GONZALEZ Cédula: 2789042

Area: 0001 > Jurisdicción Ordinaria

Tipo de Proceso: 0003 > Circuito Sistema Penal Acus.  Fecha: 10/05/2006

Clase de Proceso: 0302 > Ejecutivo Ubicación: Secretaría Hora: 11:39:53

Subclase: 0304 > Hipotecario o Prendario En: 0001 > Primera o Unica Instancia

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Recurso No Ver Proceso:  Bjanquear todo

Despacho: LUZ MARINA ZIRENE ELIADUE

Asunto a tratar: DEMANDA PRESENTADA 4 DE AGOSTO DE 1997 EJECUTIVA HIPOTECARIA

Actuaciones de los Ciclos

Actuación/Ciclo: [ ] [Buscar]

Registros: 1 de 1 12:22 p. m. CAPS NUM

Esperamos su pronta respuesta.

Al responder Archivo Central, informó que **el proceso no fue encontrado.** Ver imagen.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**De:** Archivo Central DESAJ - Monteria - Cordoba <archivocdesajmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** jueves, 9 de diciembre de 2021 2:14 p. m.  
**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** Oficina Judicial - Seccional Monteria <ofjudmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** 1997 124 JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION VS HERNAN MANUEL RODILLO GONZALEZ

Monteria, 05 de noviembre de 2021.

Doctor:  
**ALBARO BURGOS**  
Coordinador Oficina Judicial

Reciba un cordial saludo

De una forma muy respetuosa me dirijo a usted, para dar respuesta a la solicitud hecha por este medio a oficina judicial y a archivo central.

Juzgado: **03 CIVIL DEL CIRCUITO**  
N° de Oficio Fecha de Solicitud: **30 NOVIEMBRE 2021**  
Clase de Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
Demandante: **CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION**  
Demandado: **HERNAN MANUEL RODILLO GONZALEZ**  
Consecutivo:  
Radicado: **1997 124** Ubicación:  
Cuadernos: Folios:

Respuesta: **PROCESO NO ENCONTRADO CON LOS POCOS DATOS SUMINISTRADOS, SE BUSCO EN LOS PAQUETES DEL JUZGADO, EN LAS AZ Y NO HAY REGISTRO DEL PROCESO, NI EVIDENCIA DE QUE HAYA SIDO ENVIADO A ESTA DEPENDENCIA.**

Agradeciendo su atención a la misma y estoy atento a cualquier inquietud.

Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA  
Secretario

Montería, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CAJA AGRARIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HERNÁN MANUEL RODIÑO GONZÁLEZ –CC.2.789.042</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103 003 1997 00124 00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>DAR INICIO A SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(002)</b>

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verifica que la solicitante manifestó lo siguiente:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Que mi mandante, el señor HERNAN MANUEL RODIÑO GONZALEZ, habiendo cancelado en su totalidad la obligación N° 27091483611, con la entidad CREAM PAIS / CAPITAL HUMANO entidad encargada de los productos crediticios de la extinta entidad bancaria denominada CAJA AGRARIA DE COLOMBIA, conforme al paz y salvo emitido por está, adjunto al presente memorial, solicito tengan a bien disponer a quien corresponda realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretados sobre los bienes inmuebles que a continuación relaciono, de los cuales mi mandante es propietario y que se encontraba con gravamen a favor de la deuda. (anexos certificados de libertad y tradición)

1. Bien inmueble denominado LOTE, con número de matrícula inmobiliaria N° 140-51623 de la Oficina de Instrumentos Públicos del circulo de Monteria y carta catastral 0000000000000340077000000000.
2. Bien inmueble denominado EL RESPALDO, con número de matrícula inmobiliaria N° 140-44022 de la Oficina de Instrumentos Públicos del circulo de Monteria y carta catastral 0000000000000340066000000000.
3. Bien inmueble denominado PARA QUE PIENSES HOY PALESTINA, con número de matrícula inmobiliaria N° 140-44009 de la Oficina de Instrumentos Públicos del circulo de Monteria y carta catastral 0000000000000340067000000000.
4. Bien inmueble denominado LOTE, con número de matrícula inmobiliaria N° 140-44021 de la Oficina de Instrumentos Públicos del circulo de Monteria y carta catastral 0000000000000340065000000000.

-Que, en consecuencia, solicitó lo siguiente:

**PRIMERO:** Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes inmuebles anteriormente relacionados, así como de las cuentas de ahorro, corriente y CDTS de mi mandante en las entidades financieras, ya que no existe en el expediente orden judicial proveniente de otros despachos judiciales que soliciten el embargo de remanentes, igualmente se me haga entrega de los oficios de desembargo.

-Que, con la solicitud que antecede, la parte interesada adosó los siguientes documentos:

- Certificado de Tradición del folio de M.I. 140-44009
- Certificado de Tradición del folio de M.I. 140-44021
- Certificado de Tradición del folio de M.I. 140-44022
- Certificado de Tradición del folio de M.I. 140-51623
- Paz y Salvo certificado por Crear País
- Poder otorgado por el señor Hernán Manuel Rodiño González
- Copia cédula de ciudadanía del señor Hernán Manuel Rodiño González



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

-Copia cédula y tarjeta profesional de la abogada Ángela Patricia Rodríguez Montalvo

Verificado el poder adosado, se advierte que este fue otorgado de conformidad con lo preceptuado en el C.G.P.

-Finalmente se verifica, que la tarjeta profesional de la abogada Ángela Patricia Rodríguez Montalvo se encuentra VIGENTE y que su correo electrónico se encuentra registrado en la Plataforma SIRNA. Ver imagen.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1067893983	293517	VIGENTE	-	ANGERODRIGUEZ1221@GMAIL

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

-Que, tal como consta en el informe secretarial que precede -Secretaría informa que el expediente no se encontró, previa respuesta del Archivo Central. Ver imagen.

De: Archivo Central DESAJ - Monteria - Cordoba <archivocdesajmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: jueves, 9 de diciembre de 2021 2:14 p. m.  
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Cc: Oficina Judicial - Seccional Monteria <ofjudmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: 1997 124 JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION VS HERNAN MANUEL RODILLO GONZALEZ

Montería, 05 de noviembre de 2021.

Doctor:  
**ALBARO BURGOS**  
Coordinador Oficina Judicial

Reciba un cordial saludo

De una forma muy respetuosa me dirijo a usted, para dar respuesta a la solicitud hecha por este medio a oficina judicial y a archivo central.

Juzgado: **03 CIVIL DEL CIRCUITO**  
Nº de Oficio Fecha de Solicitud: **30 NOVIEMBRE 2021**  
Clase de Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
Demandante: **CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION**  
Demandado: **HERNAN MANUEL RODILLO GONZALEZ**  
Consecutivo:  
Radicado: **1997 124** Folios: Ubicación:  
Cuadernos:

Respuesta: **PROCESO NO ENCONTRADO CON LOS POCOS DATOS SUMINISTRADOS, SE BUSCO EN LOS PAQUETES DEL JUZGADO, EN LAS AZ Y NO HAY REGISTRO DEL PROCESO, NI EVIDENCIA DE QUE HAYA SIDO ENVIADO A ESTA DEPENDENCIA.**

Agradeciendo su atención a la misma y estoy atento a cualquier inquietud.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

-Que se acreditó un interés legítimo para hacer la presente solicitud respecto a las matrículas inmobiliarias números: 140-44021, 140-44022 y 140-51623, pero no respecto a la matrícula inmobiliaria 140-44009, por cuanto sobre esta última no existe medida de embargo alguna dentro del proceso referenciado. Ver imágenes.

### 140-44009: ESTA NO APARECE HIPOTECADA NI EMBARGADA POR EL JUZGADO

<b>SNR</b> SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO	<b>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA</b>
<b>CERTIFICADO DE TRADICION</b>	
<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	
Certificado generado con el Pin No: 211022513650182377	Nro Matricula: 140-44009
Pagina 1 TURNO: 2021-140-1-68894	
Impreso el 22 de Octubre de 2021 a las 11:45:45 AM	
<b>"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"</b>	
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página	
CIRCULO REGISTRAL: 140 - MONTERIA DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: MONTERIA VEREDA: MONTERIA	
FECHA APERTURA: 04-03-1992 RADICACION: 92/1252 CON: ESCRITURA DE: 09-08-1991	
CODIGO CATASTRAL: 999-000-340-0067-000COD CATASTRAL ANT: 00000034000-7000	
NUPRE:	
ESTADO DEL FOLIO: <b>ACTIVO</b>	
<b>ANOTACION: Nro 003</b> Fecha: 24-03-1994 Radicación: 2159	
Doc: ESCRITURA 509 DEL 07-03-1994 NOTARIA 1 DE MONTERIA	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESCRITURA 41-07-01-94 SOBRE NUMERO MATRICULA	
<b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)</b>	
DE: SALGADO SALAZAR ALBA LUZ	
A: DIAZ MARTINEZ RAMIRO JOSE	X
<b>ANOTACION: Nro 004</b> Fecha: 13-02-1996 Radicación: 2540	
Doc: ESCRITURA 688 DEL 17-11-1995 NOTARIA 3 DE MONTERIA	VALOR ACTO: \$1,000,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA	
<b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)</b>	
DE: DIAZ MARTINEZ RAMIRO JOSE	
A: RODRIGO GONZALEZ HERNAN MANUEL	X
<b>NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*</b>	

### 140-44021:

<b>SNR</b> SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO	<b>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA</b>
<b>CERTIFICADO DE TRADICION</b>	
<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	
Certificado generado con el Pin No: 211022160950182378	Nro Matricula: 140-44021
Pagina 1 TURNO: 2021-140-1-68896	
Impreso el 22 de Octubre de 2021 a las 11:45:45 AM	
<b>"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"</b>	
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página	
CIRCULO REGISTRAL: 140 - MONTERIA DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: PUERTO ESCONDIDO VEREDA: PUERTO ESCONDIDO	
FECHA APERTURA: 05-03-1992 RADICACION: 92/1270 CON: ESCRITURA DE: 09-08-1991	
CODIGO CATASTRAL: 235740000000003400650000000000COD CATASTRAL ANT: 23574000000340065000	
NUPRE:	
ESTADO DEL FOLIO: <b>ACTIVO</b>	



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 07-09-1995 Radicación: 6524

Doc: ESCRITURA 1354 DEL 24-05-1995 NOTARIA 2 DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RODI/O GONZALEZ HERNAN MANUEL

X

**A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 22-08-1997 Radicación: 1997-7899

Doc: OFICIO 704 DEL 11-08-1997 JUZGADO 3.CIVIL DEL CTO. DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO DE ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

**A: RODI/O GONZALEZ HERNAN MANUEL**

X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\***

**140-44022:**



### OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211022582850182379

Nro Matricula: 140-44022

Pagina 1 TURNO: 2021-140-1-68893

Impreso el 22 de Octubre de 2021 a las 11:45:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 140 - MONTERIA DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: PUERTO ESCONDIDO VEREDA: PUERTO ESCONDIDO

FECHA APERTURA: 05-03-1992 RADICACIÓN: 92/1271 CON: ESCRITURA DE: 12-08-1991

CODIGO CATASTRAL: 23574000000000340066000000000000 COD CATASTRAL ANT: 23574000000340066000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 07-09-1995 Radicación: 6524

Doc: ESCRITURA 1354 DEL 24-05-1995 NOTARIA 2 DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RODI/O GONZALEZ HERNAN MANUEL

X

**A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 22-08-1997 Radicación: 1997-7899

Doc: OFICIO 704 DEL 11-08-1997 JUZGADO 3. CIVIL DEL CTO. DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

**A: RODI/O GONZALEZ HERNAN MANUEL**

X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\***



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**140-51623:**



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
al servicio de la justicia

### OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211022385850182380

Nro Matrícula: 140-51623

Página 1 TURNO: 2021-140-1-68895

Impreso el 22 de Octubre de 2021 a las 11:45:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 140 - MONTERIA DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: PUERTO ESCONDIDO VEREDA: PUERTO ESCONDIDO

FECHA APERTURA: 21-07-1994 RADICACIÓN: 94-5453 CON: ESCRITURA DE: 14-07-1994

CODIGO CATASTRAL: 23574000000000340077000000000000 COD CATASTRAL ANT: 23574000000340077000

NUPRE:

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 07-09-1995 Radicación: 6524

Doc: ESCRITURA 1354 DEL 24-05-1995 NOTARIA 2. DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RODI/O GONZALEZ HERNAN MANUEL

X

**A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 22-08-1997 Radicación: 1997-7899

Doc: OFICIO 704 DEL 11-08-1997 JUZGADO 3.CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO DE ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

**A: RODI/O GONZALEZ HERNAN MANUEL**

X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\***

SUPERINTENDENCIA

Finalmente se advierte, que ha transcurrido más de 5 años a partir de la inscripción de la medida objeto de solicitud de levantamiento, **en fecha 22-08-1997**, en los folios de matrícula inmobiliaria números: **140-44021, 140-44022 y 140-51623.**



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Visto lo anterior, se verifica que, para estos casos, el Código general del proceso, en su artículo 597, establece:

**“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro**  
**Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:**  
(...)

**10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.**

**En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.**

**PARÁGRAFO. Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda”.**

Así las cosas, procede el Despacho a reconocer personería a la profesional del derecho y dar inicio al trámite que establece la citada norma.

Por lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** personería a la abogada **ÁNGELA PATRICIA RODRÍGUEZ MONTALVO**, como apoderada judicial del señor **HERNÁN MANUEL RODIÑO GONZÁLEZ**.

**SEGUNDO: DAR INICIO** a la solicitud de levantamiento de medida cautelar solicitada, con fundamento en el artículo 597 numeral 10°.

**TERCERO: Por secretaría** fíjese el aviso que señala la norma antes citada, en la secretaría del juzgado (página web – micro sitio de la rama judicial, de este despacho judicial). Por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

**CUARTO: Por secretaría**, solicitar apoyo al Consejo Seccional de la Judicatura para que informen a todos los despachos judiciales de Colombia, con la finalidad que verifiquen si existen procesos con solicitud de remanente, embargo de crédito u otro interés sobre el mismo, por el término de veinte (20) días, para que los



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

interesados puedan ejercer sus derechos, y lo informen a este despacho judicial.

**QUINTO: Una vez obre la anterior documentación, vuelva a Despacho para proveer.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc2b4c59c9b3e83f4a81417ec89c8914a33e77ca971388cd4f831ec096d5f0e**

Documento generado en 31/03/2022 03:14:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, treinta y uno (31) marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa a despacho la presente solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada dentro del proceso radicado 2012-430, presentada por la abogada Catalina Gonzales Díaz, actuando como apoderada de Beatriz Leonor Díaz Mejía .

Informo al Despacho que previo a esta solicitud la señora Beatriz Leonor Díaz Mejía, en nombre propio, elevo solicitud de información respecto del número del paquete o caja donde se ubicaba el expediente rad: 2012-430 en el archivo central.

una vez recibida la anterior solicitud, se a dar respuesta de fondo, así:

Solicitud Expediente 2012-430 Yahoo/Enviados

---

BEATRIZ DIAZ <beatrizdiazmejia@yahoo.es> mié, 15 sept a las 14:47

Para: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenas tardes,

Mi nombre es Beatriz Díaz Mejía, identificada con la C.C 34.979.000, y en mi calidad de DEMANDADO, me permito solicitar ante ustedes, el número de caja o paquete en el que se encuentra contenido el **Expediente 2012-430**, con el fin de solicitar a Archivo Central, el desarchivo del mencionado expediente.

De igual manera, solicito comedidamente, me sea remitido el correo electrónico de archivo central, al cual debo remitir mi Solicitud de Desarchivo.

Agradezco enormemente su colaboración con esta solicitud.

*Atentamente:*

**BEATRIZ LEONOR DIAZ MEJIA**  
CeL 300 814 0989

---

Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.g...> mié, 15 sept a las 15:00

Para: BEATRIZ DIAZ

Apreciada doctora, verificada nuestras bases de datos y aplicativos con los que contamos, evidenciamos que el proceso radicado 2012-430 se encuentra archivado en la oficina Archivo Central en la caja o paquete 2, debe solicitar su desarchivo al correo: [archivodesajmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:archivodesajmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se adjunta prueba de archivo en formato pdf, la cual debe enviar para facilitar su búsqueda. Favor acusar recibido.

---

> Mostrar mensaje original

PRUEBA DE ... .pdf  
211 KB

Activ



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

A continuación, se despliega todo la trazabilidad que se llevó a cabo en la búsqueda del expediente en cita, tanto por la parte interesada como por parte de este despacho y de archivo central.

1. En fecha 15 de septiembre de 2021, la señora Beatriz Leonor Díaz Mejía, peticona ante archivo central, lo siguiente (la imagen contiene la respuesta)

Solicitud Desarchivo Expediente 2012-430

Yahoo/Enviados

BEATRIZ DIAZ <beatrizdiazmejia@yahoo.es>  
Para: archivodesajmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

mié, 15 sept a las 13:06

Buenas tardes, Mi nombre es Beatriz Díaz Mejía, identificada con la C.C 34.979.000, y en mi calidad de DEMANDADO, me permito solicitar ante ustedes, el desarchivo del Expediente 2012-430, que se encuentra archivado en la Oficina de Archivo Central, en la caja o paquete número 2.

Adjunto prueba de archivo, con el fin de facilitar su búsqueda.

Quedo atenta a sus comentarios.

*Atentamente:*

**BEATRIZ LEONOR DIAZ MEJIA**  
Cel. 300 814 0989

Archivo Central DESAJ - Montería - Córdoba  
Para: BEATRIZ DIAZ

vié, 17 sept a las 9:11

Montería, septiembre 17 de 2021

Señora:  
**BEATRIZ LEONOR DIAZ MEJIA**  
Cel. 300 814 0989

Cordial saludo.

En atención al correo que antecede, se solicita suministrar más información para darle trámite a su petición, toda vez que con la poca información que nos brinda buscamos en los diferentes listados que poseemos del juzgado en mención y no fue encontrado, ya que archivo central no está sistemático necesitamos recurrir a una información del año de archivo, caja o paquete, con qué oficio fue recibido en archivo central y que funcionario recibió el mismo. **Debe llenar el formato único de desarchivo que encuentra en la página de la seccional con toda esa información requerida.**

Agradecemos de antemano su atención y estamos atentos a cualquier inquietud.

Atte.

Abel Carmona Causil  
Coord. Administrativo  
Inmoflech.  
Cel.3045635404

En fecha 19 de octubre de 2021- Archivo central, emite respuesta, informando que el expediente en referencia fue prestado en fecha 13 de mayo de 2015- sin registro de quien lo prestó.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

De: Archivo Central DESAJ - Montería - Córdoba <[archivo@desajmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:archivo@desajmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Enviado: martes, 18 de octubre de 2021 10:07 a. m.

Para: Alexander Issa Lopez Issa <[alopez@desajmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:alopez@desajmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Asunto: RV: Solicitud Desarchivo Expediente 2013-430

Montería, 19 de octubre 2021.

Doctor:

**ALEXANDER LOPEZ ISSA**

Coordinador Oficina Judicial

Ciudad.

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a la siguiente solicitud Adjunta y relacionada, la cual fue solicitada por este medio a oficina judicial y archivo central judicial:

Juzgado: **TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Clase de Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA SA**

Demandado: **BEATRIZ DIAZ ABQJA**

Radicado: **20130043000**

Respuesta: **BUENO DIAS, EN ATENCION A LA SOLICITUD, BUSCANDO EN LAS BASES DE DATOS Y AZ QUE SE TIENE DE EL JUZGADO EN MENCIÓN, 3 EXPEDIENTE FUE PRESTASDO EN LA FECHA 13/05/2014, SIN REGISTRO DE QUIEN LO PRESTO.**

Agradezco de antemano su atención y estoy atento a cualquier inquietud.

De Usted:

**GABRIEL VEGA ENSUNCHO**

*Inscrito*



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

RV: Solicitud Desarchivo Expediente 2012-430 11

Yahoo/Enviados



Alexander Jose Lopez Issa <[slopezi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:slopezi@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
Para: [beatrizdiazmejia@yahoo.es](mailto:beatrizdiazmejia@yahoo.es)  
CC: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria



mar, 19 oct a las 13:26



Señora:

**BEATRIZ LEONOR DIAZ MEJIA**

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de desarchivo del proceso:

Juzgado: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA  
Demandado: BEATRIZ DIAZ MEJIA  
Radicado: 20120043000

Se le informa que se recibió nuevamente respuesta de archivo central; Respuesta: BUENO DIAS, EN ATENCION A LA SOLICITUD, BUSCANDO EN LAS BASES DE DATOS Y AZ QUE SE TIENE DE EL JUZGADO EN MENSION, S ENCONTRO QUE EL EXPEDIENTE FUE PRESTASDO EN LA FECHA 13/05/2015, SIN REGISTRO DE QUIEN LO PRESTO.

Teniendo en cuenta que archivo central informó que el proceso fue prestado en el año 2015, y no se evidenció su devolución, debe requerir al Juzgado para que indique en la actualidad donde se encuentra el proceso.

Atentamente,

ALEXANDER JOSE LOPEZ ISSA  
Oficina Judicial

En razón a dicha respuesta, la señora Beatriz Leonor Díaz Mejía, solicita ante el juzgado la siguiente información:

BEATRIZ DIAZ <[beatrizdiazmejia@yahoo.es](mailto:beatrizdiazmejia@yahoo.es)>

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria



mar, 19 oct a las 13:44



Buenas tardes,

Señores

**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

En atención a la comunicación recibida de Archivo Central que adjunto a continuación, me permito solicitar ante ustedes información acerca de quien prestó el proceso ejecutivo hipotecario del que se refieren todas las comunicaciones previas a este correo y dónde se encuentra actualmente.

Agradezco enormemente su oportuna gestión y su amable colaboración.

Muchas gracias

**Atentamente:**

**BEATRIZ LEONOR DIAZ MEJIA**  
CeL. 300 814 0989



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

El despacho el día 19 de octubre de 2021, solicita ante el Doctor Alexander José López Issa, con carácter urgente se remita copia de la hoja en donde se evidencia la anotación de préstamo del expediente – a fin de constatar que fue remitido a esa calidad a este juzgado:

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 19 de octubre de 2021 2:21 p. m.

Para: Alexander Jose Lopez Issa <alopez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Solicitud Desarchivo Expediente 2012-430

Buenas tardes apreciado doctor, con ocasión a la respuesta que se brinda por parte de su dependencia a la peticionaria la cual a la letra reza: "Se le informa que se recibió nuevamente respuesta de archivo central. Respuesta: **BUENO DIAS, EN ATENCION A LA SOLICITUD, BUSCANDO EN LAS BASES DE DATOS Y AZ QUE SE TIENE DE EL JUZGADO EN MENSION, S ENCONTRO QUE EL EXPEDIENTE FUE PRESTASDO EN LA FECHA 13/05/2015, SIN REGISTRO DE QUIEN LO PRESTO.**

Teniendo en cuenta que archivo central informó que el proceso fue prestado en el año 2015, y no se evidenció su devolución, debe requerir al Juzgado para que indique en la actualidad donde se encuentra el proceso"; (negrilla y subraya nuestra) solicitamos con carácter urgente nos remita copia de la hoja en donde se evidencia la anotación del préstamo del expediente y el destino del mismo, a fin de constatar que fue remitido en esa calidad a este Juzgado Tercero Civil del Circuito en la fecha consignada y el funcionario nuestro que lo recibió, a fin de responder de fondo todas y cada una de las solicitudes que nos hace la señora BEATRIZ LEONOR DIAZ.

Solicito inmediatamente reciba comunicación, confirmar el **ACUSE RECIBO** (Art 20 de la ley 527 de 1999 reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas), por este mismo medio.

Atentamente,

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**  
Secretaria

De: Alexander Jose Lopez Issa <alopez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 19 de octubre de 2021 14:32

Para: Archivo Central DESAJ - Monteria - Cordoba <archivocdesajmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud Desarchivo Expediente 2012-430

Señor

GABRIEL VEGA ENSUNCHO

Buenas tardes,

Le agradezco, dar respuesta a lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito: "solicitamos con carácter urgente nos remita copia de la hoja en donde se evidencia la anotación del préstamo del expediente y el destino del mismo, a fin de constatar que fue remitido en esa calidad a este Juzgado Tercero Civil del Circuito en la fecha consignada y el funcionario nuestro que lo recibió, a fin de responder de fondo todas y cada una de las solicitudes que nos hace la señora BEATRIZ LEONOR DIAZ."

Atentamente,

ALEXANDER JOSE LOPEZ ISSA  
Oficina Judicial



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

En fecha 19 de octubre de 2021, el despacho emite respuesta a la peticionaria- teniendo como base la respuesta de archivo central; así:



Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: BEATRIZ DIAZ

mar, 19 oct a las 16:21

Buenas tardes doña BEATRIZ, tal y como le indiqué en correo anterior y a fin de darle una respuesta de fondo a su Petición, le informo que una vez realizadas las averiguaciones del caso y solicitada la prueba que nos indicara si nuestro despacho fue el receptor del expediente que fue archivado por esta dependencia en su momento, y luego prestado por parte de Archivo Central en fecha **13/05/2015**, le adjunto el documento que nos enviaron en donde se avizora que en ninguno de sus apartes se dice que el destino era esta judicatura y no hay recibido por parte de ningún empleado de Despacho.

Solicito inmediatamente reciba comunicación y el archivo adjunto relacionado, confirmar el **ACUSE RECIBO** (Art 20 de la ley 527 de 1999 reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas), por este mismo medio.

Atentamente,

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**  
Secretaria

**PRESTADO**  
**007615 P49**  
**13-MAYO-2015**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

CERTIFICO, que al revisar en los libros radicadores del despacho no encontró información respecto del proceso, como tampoco se evidencio que este despacho fue el receptor del préstamo del expediente que hace mención archivo central en fecha 13 de mayo de 2015.

En calidad de secretario, dejo constancia de las trazabilidad de todas las gestiones adelantadas en pro de encontrar y desarchivar el proceso y de las cuales se les notificó a los interesados, sin embargo; en archivo central informan que dicho proceso no se encontró

Sírvase proveer.

El secretario

**YAMIL MENDOZA ARANA.**

Montería, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>BEATRIZ LEONOR DÍAZ MEJIA, C.C.34.979.000</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103003 2012-00430-00.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO- ORDENA CUMPLIR CARGA</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(#)</b>

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verifica que la señora **BEATRIZ LEONOR DÍAZ MEJIA**, en calidad de demandada dentro del proceso en referencia, confirió poder a una profesional del derecho, para que presentara Incidente de Desembargo.

Con la solicitud que antecede este despacho verificó que la parte interesada adosó, los siguientes documentos:

- Escrito de Incidente de Desembargo
- Pruebas del incidente de desembargo- que contiene la trazabilidad de la búsqueda del expediente
- Poder para actuar.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la vocera judicial
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **BEATRIZ LEONOR DÍAZ MEJIA**



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

El poder adosado fue otorgado conforme al CGP, pues los mismos contiene nota de presentación ante Notario. Por lo que el Despacho le reconoce personería a la Doctora **CATALINA GONZALEZ DÍAZ, C.C. 1.018.451.322**, como apoderada judicial de la señora **BEATRIZ LEONOR DÍAZ MEJIA**, en los términos del mandato conferido.

El Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada **CATALINA GONZALEZ DÍAZ, C.C. 1.018.451.322**; así:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
451322	285038	VIGENTE	-	GONZALEZ.CATALINA03@GMAI...

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, por lo que se requerirá para que lo actualice, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Aunado a lo anterior, otea el despacho que con los documentos adjuntos, no se allego el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-43953; donde se pueda verificar la vigencia de la medida cautelar decretada por este despacho judicial, Siendo así, el despacho exhorta a la vocera judicial a efectos de aportar el documento requerido para continuar con dicho tramite

Siendo procedente lo solicitado conforme al artículo 597 del CGP, estatuye:

### **“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro**

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.
3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.
4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.
5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.
6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.
7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria\*.
8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.
10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

*En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.*

*Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.*

*11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento.*

*PARÁGRAFO. Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda”.*

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica a la **CATALINA GONZALEZ DÍAZ, C.C. 1.018.451.322, T.P. N° 285.038**, como apoderada de la señora **BEATRIZ LEONOR DÍAZ MEJIA**, de conformidad con el artículo 75 CGP.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Dra. **CATALINA GONZALEZ DÍAZ, C.C. 1.018.451.322, T.P. N° 285.038**, que el termino de 5 (cinco) días, contados a partir de la notificación de este proveído, aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-43953; donde se pueda verificar la vigencia de la medida cautelar decretada por este despacho judicial, para poder dar inicio a la solicitud, recordándole que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento, so pena de tener por desistida la solicitud de incidente de desembargo.

**TERCERO:** Una vez obre la anterior documentación, vuelva a despacho para proveer.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

DHA

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394f9e3b8bbc0ce9e341e9e1dee65e6abb2c5bf50cbcc0d23975d1ea14e9c633**

Documento generado en 31/03/2022 03:14:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se allego memorial por parte del vocero judicial de la demandada donde solicita la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

El secretario.

**YAMIL MENDOZA ARANA**

Montería, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUIS EDER LOPEZ GARCIA,C.C. 80.408.167</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NILSA CRUZ BURGOS ALVAREZ, C.C. 50.897.259</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103003 2017-000024-00.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO- RECONOCE PERSONERIA - NIEGA SOLICITUD DE TERMINACION</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(#)</b>

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verifica que la señora NILSA **CRUZ BURGOS ALVAREZ**, en calidad de demandada dentro del proceso en referencia, confirió poder a una profesional del derecho, para que presentara solicita la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares, así:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

### HECHOS:

- 1- Mi representada le fue embargado su salario por parte del señor referenciado por medio de apoderado judicial.
- 2- A mi conferida se le realizaron los primeros descuentos por orden judicial a partir del 31/08/2013, hasta la fecha le han sido descontados la suma de \$ 43.662.624, obligación que ya ha sido cancelado por parte de mi mandante.
- 3- Siendo el ultimo descuento por embargo el día 31/01/2021, razón la cual secretaria de Educación a través de pagaduría, dejo de realizar los respectivos descuentos, toda vez que dentro del oficio de embargo existe un limite de embargabilidad, por lo que manifiesto nuevamente Tesorería dejo de realizar los descuentos correspondientes a embargos y le dio curso a otros embargos de cuenta de su nómina. Se adjunta a este escrito relación de descuentos realizado a favor del demandante.

### PETICIÓN

Con relación a los hechos relacionados arriba referenciado, solicito a través de la presente a este despacho, el levantamiento de la Medida Cautelar en contra de mi representada por las razones ya expuesta, ya que la parte demandante no lo ha solicitado, impidiéndome que no tenga capacidad económica de seguir saliendo de los otros embargos pendientes en cola.

Solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación y entrega de títulos a favor de la Cooperativa y archivo del proceso, fundo mi petición amparada en el fundamento legal del Artículo 461 del C.G.P.

El poder adosado fue otorgado conforme al CGP, pues los mismos contiene nota de presentación ante Notario. Por lo que el Despacho le reconoce personería al Doctor **MAURICIO ALFONSO VELEZ GUZMAN, C.C. 1.073.809.955**, como apoderado judicial de la señora **NILSA CRUZ BURGOS ALVAREZ**, en los términos del mandato conferido.

El Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada **MAURICIO ALFONSO VELEZ GUZMAN, C.C. 1.073.809.955**; así:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1809955	205744	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que no tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, por lo que se requerirá para que lo actualice, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. **so pena de tener por no presentados los escritos que remita a través del mismo.**

Frente a la petición de terminación del proceso, esta se negará, por las razones que pasan a explicarse:

- Si bien es cierto, dentro del proceso de la referencia se decretaron medidas cautelares mediante auto de fecha 09 de marzo de 2017, consistentes en embargos y retención de salarios que tuviera la demandada **NILSA CRUZ BURGOS ALVAREZ** como empleada de la Secretaria de Educación de Montería.
- Que según certificación expedida en fecha 22 de agosto de 2018 por parte de la Secretaria de Educación de Montería- la medida cautelar se registró en el mes de diciembre de 2017 (FI 69 del expediente digital)- lo que no encuentra respaldo con lo manifestado por el togado, en el sentido de indicar que los descuentos dentro del proceso en referencia se están haciendo desde la fecha 31 de agosto de 2013, lo que tampoco se avista con la realidad procesal, es que la demanda en referencia fue presentada el 23 de febrero de 2017, luego, entonces no podría operar un embargo previo a esta fecha.
- De la certificación expedida por la secretaria de educación de Montería de fecha 11 de febrero de 2022, donde se avista una relación de descuentos, se advierte que los mismos fueron realizados por libranza y en favor de una persona jurídica, lo que tampoco deviene a la realidad, pues, el proceso que aquí se sigue contra la demandada lo instaura una persona natural – (**LUIS EDER LOPEZ GARCIA,**) **por lo que mal podría predicarse que tales descuentos relacionados se hicieran en favor de este.**



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

- De otra parte, el despacho verifica, que el proceso en referencia se encuentra suspendido por auto de **fecha 18 de enero de 2019**, en razón de la admisión del proceso de negociación de deudas que la demandada **NILSA CRUZ BURGOS ALVAREZ**, presento ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo Vital; por lo que esta unidad judicial siguiendo los lineamientos del artículo 548 CGP realizó el control de legalidad pertinente.
- Las actuaciones del despacho posteriores a la suspensión del proceso, se han enmarcado en la buena práctica procesal y teniendo como norte los numerales 1 y 5 del artículo 42 del CGP, por cuanto a oficiado al centro de Conciliación Mínimo Vital y al Juzgado Primero civil Municipal de esta ciudad, con el fin de conocer el estado actual del trámite de negociación de deuda. (ver autos de fecha 28 de enero de 2022 y auto de fecha 02 de marzo hogaño).
- Aunado a lo anterior, este despacho verifica que **El artículo 539 del CGP, establece los siguientes Requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas.**

***“La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y a ella se anexarán los siguientes documentos:***

1. (...)

***. 4. Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable”***

Por lo antes expuesto en la norma, y al verificarse que en el presente proceso existen bienes muebles del deudor (**Representados en títulos judiciales**), este despacho de oficio ordenará ponerlo en conocimiento del Centro de conciliación mínimo vital, ya que según lo dicho en la norma antes transcrita, le correspondía al deudor hacer una relación detallada de estos.

Así las cosas, el despacho advierte lo infructífero de la solicitud de terminación del proceso al no avizorar las condiciones que establece el artículo 461 CGP, máxime cuando el proceso se encuentra supeditado a las resueltas del proceso de negociación de deudas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica al Doctor **MAURICIO ALFONSO VELEZ GUZMAN**, como apoderado de la señora **NILSA CRUZ BURGOS ALVAREZ**, de conformidad con el artículo 75 CGP.

**SEGUNDO: REQUERIR** al doctor **MAURICIO ALFONSO VELEZ GUZMAN**, para que en el término de tres (3) días proceda a actualizar su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. **so pena de tener por no presentados los escritos que remita a través del mismo.**

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

DHA

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233d2c1b284148fadaa5a5a21f1631a651802a85fc5c1bbd811686d04b1c40b6**

Documento generado en 31/03/2022 03:14:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde presentaron cesión del crédito. Provea

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**

Secretaria

treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	<b>BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8 (CEDIÓ DERECHOS)</b>
SUBROGADO	<b>FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A. -NIT. 860.402.272-2</b>
DEMANDADO	<b>- INVERSIONES BONGA CARPINTEROS S.A.S -NIT. 900.417.370-6 -CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE GARCÍA -CC.65.760.218 -CARLOS ALBERTO AVILA GONZÁLEZ -CC.93.373.854</b>
RADICADO	<b>23001310300320190007900</b>
ASUNTO	NO ACCEDER A RECONOCER CESIÓN DEL CRÉDITO
AUTO N°	(#)

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el documento del cual da cuenta, advierte el Despacho que el señor GIOVANY CESPEDES a través del correo electrónico [asistente.radicaciones@litigando.com](mailto:asistente.radicaciones@litigando.com), en fecha 22-febrero-2022, solicita la radicación de los siguientes documentos:

1. Cesión que hace BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0.
2. Certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA", emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Escritura Pública No. 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín (Bancolombia otorga poder especial a Ericson David Hernández Rueda)
4. Escritura Pública No. 2278 del 20-agosto-2021 de la Notaría 18 de Bogotá (Fiduciaria Bancolombia S.A. otorga Poder General a César Augusto Aponte Rojas)

El contrato de cesión se encuentra firmado por ERICSON DAVID HERNÁNDEZ RUEDA, quien indica actuar en calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA, según Escritura Pública 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín; la cual anexa, además, del certificado de existencia y representación de Bancolombia, emitido por la Superfinanciera de Colombia el 30-11-2021 y adosado el 13-12-2021, se advierte que el señor ERICSON DAVID HERNÁNDEZ RUEDA funge como Representante Legal Judicial desde el 27-02-2014.

Ericson David Hernández Rueda  
Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014

CC - 1140818438

Representante Legal Judicial

Igualmente se encuentra suscrito por CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, quien indica actuar en su condición de Apoderado General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Nit.800.150.280-0, **en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit.830.054.539-0.** Sin embargo, no acredita tal calidad; solo adosa la Escritura Pública 2278 del 20-agosto-2021 de la Notaría 18 de Bogotá, donde Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria le otorga poder a CÉSAR AUGUSTO APONTE ROJAS, **en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, calidad que no acredita.**

Sumado a lo anterior, el documento de cesión proviene del correo electrónico [asistente.radicaciones@litigando.com](mailto:asistente.radicaciones@litigando.com), no del correo de notificaciones judiciales de las entidades que suscriben dicho documento.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Igualmente es preciso indicar, que la obligación señalada en el asunto del documento de CESIÓN no corresponde a la obligación ejecutada en el presente proceso.

Finalmente se advierte, que con el escrito de cesión no se adoso constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

**RESUELVE**

**NO ACCEDER** a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos de BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, remitida por el señor GIOVANY CESPEDES, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Sbm.

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a214d0286f37089b0894c90f262a164d90d808dcf9b6496b98ce2d3db9bde02**

Documento generado en 31/03/2022 03:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se memorial por parte de la apoderada sustituto del demandante – donde solicita que los títulos judiciales dentro del proceso de la referencia se autoricen a su nombre. Sírvase proveer.

El Secretario

**YAMIL MENDOZA ARANA.**

Montería, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CON OBLIGACION DE HACER</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>EDIFICIO SOL DEL ESTE NIT 900.766.378-0</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S NIT 900.352.601-1.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103003 2019-000194-00.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO-NIEGA SOLICITUD</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(#)</b>

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el despacho verifica que mediante auto de fecha 02 de marzo de 2022, se ordenó lo siguiente:

**SEGUNDO: ORDENAR** por secretaría, la elaboración y pago de los títulos judiciales depositados con destino a este proceso y sin necesidad de formato DJ04, por las razones antes expuestas.

La Doctora Adriana Betin Laverde, en su calidad de apoderada sustituta, peticona:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**Fwd: Solicitud de cambio de autorización de títulos judiciales**

Adriana Patricia Betin Laverde <[adry.betin91@gmail.com](mailto:adry.betin91@gmail.com)>

Vie 25/03/2022 9:53 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <[j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

----- Forwarded message -----

De: **Adriana Patricia Betin Laverde** <[adry.betin91@gmail.com](mailto:adry.betin91@gmail.com)>

Date: mié, 23 mar 2022 a la(s) 14:58

Subject: Solicitud de cambio de autorización de títulos judiciales

To: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <[j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

BUENAS TARDES

DEMANDANTE: EDIFICIO SOL DEL ESTE P.H.  
DEMANDADO: CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S  
RADICADO: 23001310300320190019400

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO SOLICITARLE QUE LOS TÍTULOS JUDICIALES DENTRO DEL PROCESO REFERENCIADO SE AUTORIZEN A MI NOMBRE TODA VEZ QUE EN EL PODER QUE SE ME OTORGÓ SE ME AUTORIZA LA FACULTAD DE RECIBIR.

LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EN EL BANCO SE ME MANIFESTO QUE SE ENCONTRABAN AUTORIZADOS A NOMBRE DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ESTOS DEBÍAN TRAMITARSE POR CHEQUE DE GERENCIA, PROCESO DEL CUAL SE HACE MUCHO MAS DISPENDIOSO POR TODO LO QUE CONLLEVA AL TRAMITE DEL MISMO.

AGRADEZCO SU PRONTA COLABORACIÓN

ADRIANA BETIN LAVERDE  
C.C. 1066736928  
T.P 255.881

Por lo anterior, el despacho verifica, que los argumentos por los cuales la abogada solicita se cancele la orden de entrega de los títulos judiciales a nombre del demandante Edificio Sol Este (Propiedad horizontal), no dan cuenta de razones objetivas que justifiquen tal pedimento.

Nótese, que la entidad bancaria no se ha negada a la entrega de los depósitos judiciales autorizados, por lo que no resulta razonable lo manifestado por la togada en el entendido, que la entrega de un título valor (Cheque) “es un proceso dispendioso”.

Razones por las cuales se negará la solicitud elevada por la vocera judicial demandante, al no evidenciarse un argumento objetivo y razonable para cancelar la orden que ya fue cumplida por la secretaria del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

**RESUELVE**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud elevada por la vocera judicial demandante, por las razones antes expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

DHA

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc03d4d417966a4d0c2c656ef1069616db05feeb00ef809226dfa8e3f7021dd**

Documento generado en 31/03/2022 03:15:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la EPS MUTUAL SER allego respuesta al requerimiento hecho. Sírvase Proveer.

El Secretario.

**YAMIL MENDOZA ARANA.**

Montería, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>DEMANDA                      PRESCRIPCION ADQUISITIVA   EXTRAORDINARIA   DE DOMINIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS C.C. N° 10790129</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JULIA CRISTINA DIAZ O MACEA DIAZ, JULIA FELICIA MACEA HERNANDEZ, ALICIA ISABEL MACEA CORDERO, ROSA JULIA MACEA MEDRANO, CARMEN MACEA MEDRANO E INDETERMINADOS DE JULIO MACEA RUIZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103003 2020-000030-00.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO- ORDENA OFICIAR</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(#)</b>

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifica que la EPS MUTUALSER, allego contestación en los siguientes términos:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

En atención a su solicitud, nos permitimos informar que de conformidad con nuestra base de datos la red prestadora del usuario JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS C.C. N° 10790129, es la siguiente:

### **INSTITUCIÓN PRIMARIA:**

- CLINICA OFTALMOLOGICA DAJUD SAS
- U T MEDISINU CORDOBA
- FLOR ESTELA CORONEL ESTRADA
- UNION TEMPORAL IMAT-ONCOMEDICA
- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDA SINU
- CONSORCIO AUDIFARMA PHARMASER
- FUNDACION SERSOCIAL

Adicionalmente, nos permitimos informar que las últimas autorizaciones que registra en nuestra base de datos han sido en las siguientes IPS:

### **ÚLTIMAS IPS DE ATENCIÓN:**

- AUDIFARMA S.A.
- UROCLINICA DE CORDOBA S.A.S.
- TECNOLOGIAS EN SALUD
- UROLOGIA INTEGRAL DEL NORTE CENTRO URINORTE SAS
- FUNDACION CENTRO DE EXCELENCIA EN ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES

Finalmente, señor juez, es importante señalar que cuando se le solicitan las Historias Clínicas de los usuarios a las IPS, estas lo tramitan como una petición de información y el término para dar respuesta puede resultar muy tardado, es por esto, que recomendamos, que sea el despacho quien realice la solicitud directamente, de esta manera las IPS responden en la prontitud de una orden judicial.

La Asociación Mutual SER EPS se permite recordar que en el tratamiento de esta información debe garantizarse la confidencialidad y reserva en los términos de lo estipulado en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley de Habeas Data/1581 de 2012 en sus artículos 5, 6, 10 literal a, 13 literal b y 17 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013, en relación al tratamiento y suministro de datos sensibles de nuestros afiliados y lo desarrollado en jurisprudencia en

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho considera oportuno ORDENAR a las entidades AUDIFARMA SA, UROCLINICA DE CORDOBA SAS, TECNOLOGIAS EN SALUD, UROLOGIA INTEGRAL DEL NORTE CENTRO URINORTE SAS, FUNDACION CENTRO DE EXCELENCIA EN ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES, que se relacionan como IPS y que han prestado los servicios médicos al demandante, para que en un término de 10 días envíen historia clínica completa del señor JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS c.c 10790129, **previo oficio por secretaria.**

Con la advertencia que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento, sin que sea justificable la negativa al tratarse de historia clínica, ello teniendo en cuenta la normativa y la jurisprudencia reseñada, se tienen entonces frente a la solicitud de la historia clínica, que a pesar de que la regla general es que la historia clínica es un documento sometido a reserva, que en principio solo el paciente y/o usuario, es el único que puede tener acceso a la misma y quien tiene la facultad de autorizar a un tercero su conocimiento, no es posible



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

predicar de ella una reserva absoluta, habida cuenta que conforme lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 14 de la Resolución 1995 de 1999; **las autoridades judiciales y administrativas, en los casos previstos en la Ley, pueden acceder a la misma, entendiéndose por tales autoridades los Jueces, Fiscalía, Policía Judicial, Secretarías de Salud, Superintendencia Nacional de Salud, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, entre otros**

Seguidamente, se advierte que la ORIP allego nota devolutiva donde indica los motivos por los cuales no fue posible el registro de la demanda en el inmueble objeto de prescripción, así:

<b>SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO</b> La goberna de lo Jurídico		<b>PROSPERIDAD PARA TODOS</b>
Montería, 1 de Junio de 2021	Oficio No. Oripmonteria2021EE0473	
Señores		
<b>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>CARRERA 3 No. 30-31 - EDIF. LA CORDOBESA</b> <b>MONTERIA - CORDOBA</b>		

Por medio del presente le estoy devolviendo sin registrar **LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN DE DOMINIO**, solicitado por este despacho, mediante oficio(s) No.(s) 049 de fecha 21/01/2021 y radicado en esta oficina bajo el turno No. 2021-140-6-939 de fecha 04/02/2021, en el (os) folio (s) de matrícula (s) inmobiliaria(s) número(s) 140-8652, por los motivos expuestos en la nota devolutiva anexa.-

**CONTRA: JULIA CRISTINA DIAZ Y OTROS.-**

Cordialmente,

**ANGELICA RIVERA ACOSTA**  
Registrador Principal II. PP. de Montería (E)  
ARA/Olg.-



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)



### OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERIA NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 27 de Mayo de 2021 a las 08:58:06 pm

El documento OFICIO Nro 049 del 21-01-2021 de JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de MONTERIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-140-6-939 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-140-1-6674

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

#### 1: OTROS

DANDO CUMPLIMIENTO A LO PERCEPTUADO EN EL ARTICULO 18 DE LEY 1579 DE 2012 Y TENIENDO EN CUENTA QUE AL PRESENTEN INSTRUMENTO SE LE SUSPENDIÓ EL TRAMITE DE REGISTRO A PREVENCIÓN POR EL TERMINO DE 30 DÍAS, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0021 DEL 08 DE FEBRERO DEL 2021 PROFERIDA POR ESTE DESPACHO, EN LA CUAL SE PONÍA DE PRESENTE LO SIGUIENTE:

LA ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA NO INDIVIDUALIZA EL BIEN O LA PERSONA O NO CITA LA MATRÍCULA INMOBILIARIA (ART. 31 DE LA LEY 1579 DE 2012).

EN EL OFICIO NRO. 049 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2019, PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, CÓRDOBA, RADICADO PARA SU INSCRIPCIÓN CON EL TURNO 2021-140-6-939 DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL 2021, NO CITAN LOS NÚMEROS DE CÉDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS SEÑORES JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS (DEMANDANTE) Y JULIA CRISTINA DIAZ O MACEA DIAZ, JULIA FELICIA MACEA HERNANDEZ, ALICIA ISABEL MACEA CORDERO, ROSA JULIA MACEA MEDRANO, CARMEN MACEA MEDRANO E INDETERMINADOS DE JULIO MACEA RUIZ (DEMANDADOS).

TENIENDO EN CUENTA QUE LA COMUNICACIÓN FUE ENVIADA EL 12 DE FEBRERO DE 2021 Y HASTA LA FECHA NO SE HA TENIDO PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL JUZGADO, PROCEDEMOS A RECHAZAR EL DOCUMENTO CON LA CAUSAL INVOCADA EN LA RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS.

La guarda de la fe pública

El despacho verifica que, mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021, se ordenó lo siguiente:

**SEXTO: POR SECRETERIA** expídase nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, para que dé cumplimiento al registro del Oficio N° 0049 de fecha 21 de enero de 2021, radicado, 2020-00030, haciendo la salvedad que solo se tiene la identificación de los señores **JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS** y la demandada **JULIA FELICIA MACEA HERNANDEZ**, esto de conformidad con lo explicado en la parte motiva de este proveído .

Para ello se expidió el siguiente oficio.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

OFICIO N°. 00412

Montería, 12 de abril de 2021

Señor (a):

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (ORIP)  
Montería- Córdoba

**ASUNTO:** Demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de **JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS** Contra **JULIA CRISTINA DIAZ O MACEA DIAZ, JULIA FELICIA MACEA HERNANDEZ, ALICIA ISABEL MACEA CORDERO, ROSA JULIA MACEA MEDRANO, CARMEN MACEA MEDRANO E INDETERMINADOS DE JULIO MACEA RUIZ**. Rad. N° 2020- 00030.

Atentamente me permito comunicarle, que este juzgado mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021 dictado dentro del proceso de la referencia, **RESOLVIÓ:** POR SECRETERÍA expedirse nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, para que dé cumplimiento al registro del Oficio N° 0049 de fecha 21 de enero de 2021, radicado, 2020-00030, en el cual se ordenó ( **DECRETAR** la medida cautelar de inscripción de la demanda del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140-8652 de la ORIP de Montería, en virtud de la demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio); haciendo la salvedad que solo se tiene la identificación de los señores **JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS** y la demandada **JULIA FELICIA MACEA HERNANDEZ**, esto de conformidad con lo explicado en la parte motiva de este proveído.

Cordialmente,

**LUZ STELA RUIZ MESTRA**  
SECRETARIA

El oficio fue enviado a la ORIP en fecha 19 de mayo 2021, así:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)



No obstante, se advierte que, muy a pesar de haberse subsanado el lapsus indicado por la ORIP, se evidencia que, en la parte resolutive del auto de fecha 23 de marzo de 2021, específicamente en el numeral SEXTO, se omitió, la indicación en torno a la identificación del bien inmueble a prescribir, así como indicar el número de identificación de la parte involucradas.

Por ello, este despacho ORDENAR por secretaria se expida un nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, donde se indique que, el inmueble a prescribir presente folio de matrícula inmobiliaria N° 140-8652 de la ORIP de Montería, código catastral 230010101000001190017000000000, haciendo la salvedad que solo se tiene la identificación de los señores JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS, C.C. 10.790.129 (demandante) y la demandada JULIA FELICIA MACEA HERNANDEZ, 25.762.106, en cuanto a los demás demandados se desconoce su identificación. esto de conformidad con lo explicado en la parte motiva de este proveído

por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

### RESUELVE.

**PRIMERO:** ORDENAR a las entidades AUDIFARMA SA, UROLICLINICA DE CORDOBA SAS, TECNOLOGIAS EN SALUD, UROLOGIA INTEGRAL DEL NORTE CENTRO URINORTE SAS, FUNDACION CENTRO DE EXCELENCIA EN ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES, que se relacionan como IPS y que han prestado los servicios médicos al demandante, para que en un término de 10 días envíen historia clínica completa del señor JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS C.C 10790129, **previo oficio por secretaria.**

Con la advertencia que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento, sin que sea justificable la negativa al tratarse de historia clínica, ello teniendo en cuenta la normativa y la jurisprudencia reseñada, se tienen entonces frente a la solicitud de la historia clínica, que a pesar de que la regla general es que la historia clínica es un documento sometido a reserva, que en principio solo el paciente y/o usuario, es el único que puede tener acceso a la misma y quien tiene la facultad de autorizar a un tercero su conocimiento, no es posible predicar de ella una reserva absoluta, habida cuenta que conforme lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 14 de la Resolución 1995 de 1999; **las autoridades judiciales y administrativas, en los casos previstos en la Ley, pueden acceder a la misma, entendiéndose por tales autoridades los Jueces, Fiscalía, Policía Judicial, Secretarías de Salud, Superintendencia Nacional de Salud, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, entre otros**

**SEGUNDO: ORDENAR por secretaria** se expida un nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, donde se indique que, el inmueble a prescribir presente folio de matrícula inmobiliaria N° 140-8652 de la ORIP de Montería, código catastral 230010101000001190017000000000, haciendo la salvedad que solo se tiene la identificación de los señores JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS, C.C. 10.790.129 (demandante) y la demandada JULIA FELICIA MACEA HERNANDEZ, 25.762.106, en cuanto a los demás demandados se desconoce su identificación. esto de conformidad con lo explicado en la parte motiva de este proveído



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZA**

**DHA**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935bf231e9705f6481499cb30507e1cd6f785092249a5321bb7afed3686c28d9**

Documento generado en 31/03/2022 03:15:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**